

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 11 de Abril del 2023

HORA: 3:01:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **ALEJANDRO DUQUE**, con el radicado; 202200458, correo electrónico registrado; alejandroduqueo20@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
01ConstestacionDemandaErikaMejiaBernal.pdf
02AnexosContestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230411150115-RJC-9810

Manizales, 11 de abril de 2023



Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas

E. S. D

Proceso:	DIVORCIO
Radicado:	2022 – 00458 – 00
Demandante:	MIKE ALEQUIN OTERO
Demandado:	ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL
Referencia:	CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO

ALEJANDRO DUQUE OSORIO, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la señora **ERIKA JOHANA MEJÍA BERNAL**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.339 de Manizales, a Usted, me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo, del proceso de la referencia promovido por el señor **MIKE ALEQUIN OTERO**, vecina de Pasadena, Los Ángeles, California, USA, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. A00702998 de Puerto Rico, , encontrándome dentro del término legal para ello, Manifestado categóricamente que:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al PRIMER HECHO si es cierto.

En cuanto al SEGUNDO HECHO si es cierto.

En cuanto al TERCERO HECHO, es falso, porque la pareja siguió su relación sentimental hasta el mes de septiembre del año 2022, tanto así que, en el mes de agosto de ese mismo año, para ser más exactos el 18 de dicho mes, realizaron un viaje a Republica Dominicana (Punta Cana) y permanecieron vacacionando allí hasta el 27 de ese mismo mes y año. **(sellos de pasaporte del viaje)**

Después de ese viaje se devolvieron para Manizales y dos días después el señor demandante se devolvió para USA, partiendo desde la ciudad de Pereira, dicho desplazamiento a esta ciudad del eje cafetero lo hizo en compañía de su señora esposa, es decir mi prohijada.

Una vez llego a USA, que es donde reside el señor demandante MIKE ALEQUIN OTERO, siguió en comunicación constante con su señora esposa ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL.

El día 16 de septiembre del año 2022, el señor MIKE ALEQUIN OTERO, envió una misiva de comunicación a un chat de la familia de la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, en donde manifestó que había contratado un abogado en Colombia para pedirle el divorcio a mi prohiada, manifestando situaciones que no son ciertas y tomando a la señora MEJIA BERNAL por sorpresa ya que la comunicación entre ellos estaba bien.

Lo anterior dejó en desolación y abandono a la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, quien después de ese viaje pensó que se había afianzado más la relación de esposos, por tal razón al abandonar el señor MIKE ALEQUIN OTERO a la señora ERIKA JOHANA, ésta quedó sumida en la tristeza sin saber el porque de la decisión de dar por terminada la relación cuando no había ninguna causa para ello.

En cuanto al CUARTO HECHO, es falso, toda vez que el que se estaba encargando de dichas diligencias de migración era el señor MIKE ALEQUIN OTERO con su abogado en USA, si bien es cierto que la idea era que la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL se desplazara para el país de USA, no es cierto que ella estuviera realizando bajo su cuenta algún tipo de diligencia de ésta, ya que entre la pareja quedó acordado que quien haría todos los tramites sería el señor OTERO esposo de la aquí demandada.

En cuanto al QUINTO HECHO, es parcialmente cierto, habida cuenta que como se dijo antes y corrobora lo expresado quien estaba haciendo todas las diligencias de migración era el señor MIKE ALEQUIN OTERO con su abogado de USA, pero en ningún momento mi prohiada la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, contrato a alguien para hacer efectiva dicha migración, como también ya se dijo entre la pareja quedó acordado que era el aquí demandante el que haría toda la gestión para ello.

En cuanto al HECHO SEXTO si es cierto, toda vez que fue el demandante quien contrato al abogado en USA, para hacer todo el tramite de migración.

En cuanto al hecho SÉPTIMO es falso, toda vez que lo que le enviaron al señor MIKE ALEQUIN OTERO fueron unos audios los cuales fueron remitidos por una persona que fue expareja de la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, el cual tiene por nombre HERIBERTO RADA.

Hay que aclarar que el señor HERIBERTO RADA desde hace 6 años tiene una restricción emitida por la policía nacional, la cual ha sido actualizada cada vez que mi poderdante cambia de dirección de residencia, la última vez que la policía nacional emitió dicha restricción fue el 8 de abril de 2022 (**oficio de restricción**), es decir, que dichos audios no dan prueba de ninguna infidelidad y por el contrario es un acoso por parte del señor RADA como lo ha venido haciendo a través de todos estos años para con la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL.

Inclusive y aunado a lo anterior el señor MIKE ALEQUIN OTERO ya tenía conocimiento del señor HERIBERTO RADA y de los procesos de restricción que se llevaban contra este sujeto, razón por la cual no puede el señor demandante desconocer dicha situación y dichos audios los cuales no eran otra cosa que afectar una bonita relación de esposos.

En cuanto al HECHO OCTAVO es falso, primero porque la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL nunca cogía el celular de su señor esposo, bajo el entendido que es un objeto personal que tiene privacidad absoluta, razón por la cual se hace imposible haber borrado cualquier tipo de conversación, audios o imágenes contenidas en dicho celular, de igual forma y como ya se dijo, fue el demandante que se fue a estar pendiente de sus negocios para su país de residencia sin ningún tipo de controversia con la señora MEJIA BERNAL, tanto así que dicha señora lo llevo hasta el aeropuerto de Pereira para su desplazamiento a USA, quedando en una relación amorosa y en buenos términos, esperando que se materializará todo el trámite de migración de la señora ERIKA JOHANA Y SUS HIJOS para los ESTADOS UNIDOS, como había sido concertado entre la pareja.

En cuanto al HECHO NOVENO, es falso, habida consideración que la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL siguió en comunicación continua hasta el 16 de septiembre del año 2022, cuando recibió por sorpresa información por parte de su familia en donde le decían que el señor MIKER ALEQUIN OTERO había enviado un mensaje en donde decía que había contratado un abogado en Colombia para divorciarse, lo que hace evidente y probatorio un abandono de hogar por parte del aquí demandante, en cuanto a la comunicación o contacto mi prohijada siempre ha estado dispuesta a establecerlo pero por el abandono cometido por el señor MIKE ALEQUIN esta sumida en la tristeza y el dolor que le causo dicha decisión de la separación y más aún sin ni siquiera comunicárselo a ella sino a su familia.

En cuanto al HECHO DÉCIMO, es falso, toda vez que si bien cierto la escritura data del 17 de mayo de 2022, no es menos cierto que en la promesa de compraventa que se aporta en el presente escrito no solo esta establecido el objeto de la compraventa sino el precio y la forma de pago del mismo, dicha promesa suscrita el 06 de abril de 2022, reza lo siguiente:

“(…) TERCERO: PRECIO: Que el precio de los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de compraventa con todas sus anexidades usos y costumbres es la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250´000,000) MONEDA CORRIENTE, que cancelará La PROMITENTE COMPRADORA a LA PROMITENTE VENDEDORA, así: La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40,000,000) MONEDA CORRIENTE, en efectivo, con recursos propios, a la firma de la promesa de compraventa el día de hoy miércoles 06 de abril del año 2022. 2. La suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210,000,000) MONEDA CORRIENTE, en efectivo, con recursos propios el día miércoles 20 de abril del año 2022. CUARTO: FIRMA DE LA ESCRITURA: La escritura pública de compraventa que reemplace este contrato dándole los visos legales, se otorgará en la Notaría Cuarta de Manizales el día miércoles 20 de abril del año 2022, a las 3:00 p.m. O ANTES (…)”

Corolario a lo antepuesto se nota la falsedad de lo aducido por el demandante toda vez que el dinero con el que se compraron los inmuebles se terminó de cancelar el día miércoles 20 de abril de 2022 y no el 17 de mayo como lo expresa el señor MIKE ALEQUIN OTERO, y los dineros con los que se compraron dichos inmuebles pertenecían a la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, producto de la venta de una casa que le quedo de su antiguo matrimonio y de unos ahorros que tenía dispuesto para ello.

En cuanto al HECHO DÉCIMO PRIMERO, es falso, toda vez que la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, vive en dicha propiedad con sus menores hijos SIMON y SILVANA CORREA MEJÍA de 11 y 16 años respectivamente, por lo que no le asiste razón a la parte demandante en lo que expresa en este hecho.

En cuanto al HECHO DÉCIMO SEGUNDO, es falso, toda vez que como ya se explico anteriormente fue el señor MIKE ALEQUIN OTERO, quien abandonó el hogar de una forma abrupta y sin mediar consentimiento de mi prohijada, es decir, las conductas tipificadas en los artículos en cita son imputables al demandante y no a la demandada como lo quiere hacer ver la parte activa de esta Litis.

En cuanto al HECHO DÉCIMO TERCERO, es falso, primero si fuera tan correcto el actor del presente proceso no hubiera abandonado el hogar como lo hizo sin explicación alguna, en cuanto a las conductas descritas en los arts 113 y 179 del código civil colombiano, son imputables al aquí demandante, como ya se explico fue éste sin mediar palabra el que decidió de forma unilateral y pasando por encima de los sentimientos de la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, abandonar el hogar, dejándola en una indefensión y dolor profundo que hasta la fecha persiste.

En cuanto al HECHO DÉCIMO CUARTO, es falso, toda vez que quien ostenta la causal de divorcio es el señor MIKE ALEQUIN OTERO, esto es la causal segunda contenida en el art. 154 del Código Civil colombiano, ya que fue el demandante quien incumplió sus obligaciones dejando en abandono el hogar sin explicación y justificación alguna.

En cuanto al HECHO DÉCIMO QUINTO, es falso, ya que la que adquirió dichos inmuebles fue la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, con el producto e la venta de una casa que le quedo del antiguo matrimonio que sostuvo con el señor RIGOLOTH CORREA GOMEZ y más unos ahorros que tenía para destinarlos a la compra de estos bienes, todo con la percepción que quedarían para sus dos hijos y así asegurarles la vivienda.

En cuanto al HECHO DÉCIMO SEXTO (décimo tercero en la demanda), es cierto.

En cuanto al HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (décimo cuarto en la demanda), es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda desde ya me permito oponerme a algunas de ellas, manifestando categórica y probatoriamente lo siguiente:

En relación con la PRIMERA PRETENSION, manifiesto que no me opongo a que se decrete el divorcio civil de la los señores MIKE ALEQUIN OTERO y ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, siempre y cuando la causal de dicha declaración sea la contenida en el Numeral 2 del art. 154 del código civil, imputada al señor MIKE ALEQUIN, por haber abandonado el hogar sin justificación o causa alguna.

Con relación a la SEGUNDA PRETENSION, me opongo a que se declare la misma imputando como cónyuge culpable a la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, toda vez que como ya se dijo, la persona que incurrió en la causal de divorcio fue el señor MIKE ALEQUIN OTERO, por haber abandonado el hogar sin justificación o causa alguna.

Con relación a la TERCERA PRETENSIÓN, no me opongo una vez se decrete el divorcio imputando como cónyuge culpable al señor MIKE ALEQUIN OTERO, en virtud del Numeral 2 del art. 154 del código civil, por el abandono de hogar cometido por éste.

Con relación a la CUARTA PRETENSIÓN, no me opongo una vez se decrete el divorcio imputando como cónyuge culpable al señor MIKE ALEQUIN OTERO, en virtud del Numeral 2 del art. 154 del código civil, por el abandono de hogar cometido por éste.

Con relación a la QUINTA PRETENSIÓN, no me opongo una vez se decrete el divorcio imputando como cónyuge culpable al señor MIKE ALEQUIN OTERO, en virtud del Numeral 2 del art. 154 del código civil, por el abandono de hogar cometido por éste.

Con relación a la SEXTA PRETENSIÓN (quinta en la demanda), no me opongo una vez se decrete el divorcio imputando como cónyuge culpable al señor MIKE ALEQUIN OTERO, en virtud del Numeral 2 del art. 154 del código civil, por el abandono de hogar cometido por éste.

Con relación a la SÉPTIMA PRETENSIÓN (sexta en la demanda), me opongo a la misma, toda vez que no le asiste razón para solicitar una cuota sanción de alimentos para cónyuge, ya que el único culpable del divorcio y que esta sumido en la casual del numeral 2 del art. 154 del código civil es el señor demandante MIKE ALEQUIN OTERO, por haber abandonado su hogar y haber dejado en indefensión sentimental y económica, con una tristeza profunda a la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL.

Con relación a la OCTAVA PRETENSIÓN (séptima en la demanda), me opongo a la misma, toda vez que no le asiste razón para solicitar perjuicios morales, ya que el único culpable del divorcio y que esta sumido en la casual del numeral 2 del art. 154 del código civil es el señor demandante MIKE ALEQUIN OTERO, por haber abandonado su hogar y haber dejado en indefensión sentimental y económica, con una tristeza profunda a la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL.

Con relación a la NOVENA PRETENSIÓN (octava en la demanda), me opongo a la misma, ya que conforme a que el divorcio debe ser decretado por casuales imputadas al aquí demandante, es este quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho.

Con relación a la DÑECIMA PRETENSIÓN (novena en la demanda), no es una pretensión, por tal razón no me pronunciare sobre la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE DIVORCIO IMPUTADA AL SEÑOR MIKE ALEQUIN OTERO POR INCURRIR EN LA CAUSAL DEL ART. 154 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO

El señor MIKE ALEQUIN OTERO y la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL el 18 de agosto de 2022 realizaron un viaje a Republica Dominicana (Punta Cana) y permanecieron vacacionando allí hasta el 27 de ese mismo mes y año.

Después de ese viaje se devolvieron para Manizales y dos días después el señor demandante se devolvió para USA, partiendo desde la ciudad de Pereira, dicho desplazamiento a esta ciudad del eje cafetero lo hizo en compañía de su señora esposa ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, quien lo llevó para despedirse de su esposo como es su deber conyugal.

Una vez el señor MIKE ALEQUIN OTERO llegó a USA, que es donde tiene sus negocios y reside la mayor parte del tiempo el demandante, siguió en comunicación constante con su señora esposa ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL.

El día 16 de septiembre del año 2022, el señor MIKE ALEQUIN OTERO, envió una misiva de comunicación a un chat de la familia de la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, en donde manifestó que había contratado un abogado en Colombia para pedirle el divorcio a la señora MEJIA BERNAL, manifestando situaciones que no son ciertas y tomando a la señora MEJIA BERNAL por sorpresa ya que la comunicación entre ellos estaba bien.

Lo anterior dejó en desolación y abandono tanto sentimental como económico a la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, quien después de ese viaje pensó que se había afianzado más la relación de esposos, por tal razón al abandonar el señor MIKE ALEQUIN OTERO a la señora ERIKA JOHANA, ésta quedó sumida en la tristeza sin saber el porque de la decisión de dar por terminada la relación cuando no había ninguna causa para ello.

Por las razones expuestas y debido al abandono cometido por parte del señor MIKE ALEQUIN OTERO para con su señora esposa ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, le solicito señora juez que se decrete el divorcio imputándole la causal con tenida en el numeral 2 del art. 154 del código civil colombiano al señor MIKE ALEQUIN aquí demandante.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión la habilidad con que el accionaste pretende una cuota alimentaria y una indemnización por daños morales, a una mujer cabeza de hogar, madre de dos menores y que fue abandonada por éste causándole dolor y tristeza.

El señor MIKE ALEQUIN OTERO, aprovechándose de una situación de la cual tenía pleno conocimiento como lo es el acoso por parte de la expareja de la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, esta utilizando la misma con el fin de que le declaren un divorcio a su favor re victimizando a la aquí demandada y causándole una nueva violencia de genero que la ha llevado hasta el punto de solicitar medidas de protección para su integridad personal.

No puede entonces abandonar el hogar el señor demandante y después alegar para su beneficio situaciones que el ya conocía como lo era el acoso de la expareja de la demandada.

Sírvase señora juez declarar probada la excepción propuesta.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CAUSAL DE DIVORCIO QUE SE PUEDA IMPUTAR A LA SEÑORA ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL

Manifiesto al despacho que no existen pruebas de las causales alegadas por la parte actora de la presente Litis que sean imputadas a la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, muy por el contrario el señor MIKE que fue quien abandonó su hogar, queriendo a través de la presente acción seguir vulnerando los derechos de la demandada, causándole una indefensión económica y moral y daños que son irreparables, cayendo el demandante en una violencia de genero económica y moral que tanto protege hoy en día la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADAS)

Sírvase señora Juez declarar de oficio las excepciones que surtan a la luz de las pruebas aportadas, de los interrogatorios de parte y demás pruebas que considere necesario practicar en búsqueda de la verdad absoluta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: art. 154 numeral 2 del Código Civil y demás normas concordantes.

2- Formales de la Contestación de la Demanda: Arts. 96 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

3- Procedimentales Generales: Art. 368 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art. 388 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales:

1. PANTALLAZO del chat de Facebook en donde el señor MIKE ALEQUIN OTERO manifiesta la intención de divorciarse de la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL sin avisarle a ésta.
2. Oficio de medida preventiva expedido por la policía nacional respecto del señor HERIBERTO RADA, con el fin de que sea protegida por el acoso de éste para con la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL.
3. Contrato de promesa de compraventa suscrito el día 6 de abril de 2022 de los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 100-183840 y 100-183789
4. Copia del pasaporte de la señora de la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, en donde se tiene el viaje realizado a república dominicana entre los días 18 y 27 de agosto del año 2022.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

1. **BEATRIZ HELENA HERRERA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.457, quien se ubica en la carrera 28 # 24 - 50 del Barrio San Joaquín de la ciudad de Manizales Caldas, quien depondrá sobre con quien vive la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, si tiene algún tipo de relación con persona diferente a su señor esposo MIKE ALEQUIN OTERO, sobre la ropa y enseres de las personas que conviven bajo el techo de la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, lo anterior toda vez que la testigo es la empleada domestica de la señora demandada y es conocedora de todas las personas que frecuentan dicho hogar, así como también de los hechos que le consten de la demanda y la contestación de la demanda.

2. **CAROLINA GIRALDO QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en Manizales Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.401.523, quien se ubica en la calle 48 J # 5 B – 23 Casa 3 Barrio Bengala de la ciudad e Manizales Caldas, correo electrónico carolina_30401@hotmail.com quien depondrá, sobre la relación de la señora ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL con el señor MIKE ALEQUIN OTERO, el abandono del hogar por parte del señor demandante, del viaje a republica dominicana por parte de los esposos, la compra del apartamento por parte de la señora demandada, así como también de los hechos que le consten de la demanda y la contestación de la demanda.

ANEXOS

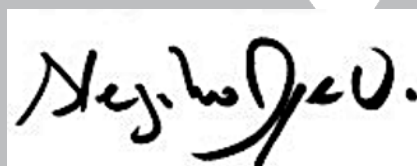
- Los aducidos en el acápite de pruebas documentales.
- Poder

NOTIFICACIONES

ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL en la Carrera 23 # 40 – 110 Edificio Palos Verdes Apto 504 de la ciudad e Manizales, cel. 3004305638, correo electrónico: erikajohanamejia@hotmail.com

MIKE ALEQUIN OTERO, en 454 EAST WASHINGTON BULEVAR PASADENA CALIFORNIA 91104 LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS, correo electrónico: realformike@charter.net

Cordialmente;



ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C.C. 16.072.289 de Manizales
T.P. 202.604 del C. S de la J.

Manizales, abril 11 de 2023



Señores
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas
E. S. D

Radicado: 2022 - 00458 - 00
Proceso: Divorcio
Demandante: MIKE ALEQUIN OTERO
Pasaporte No. A00702998 de Puerto Rico
Demandados: ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL
C.C. 1.053.776.339 de Manizales

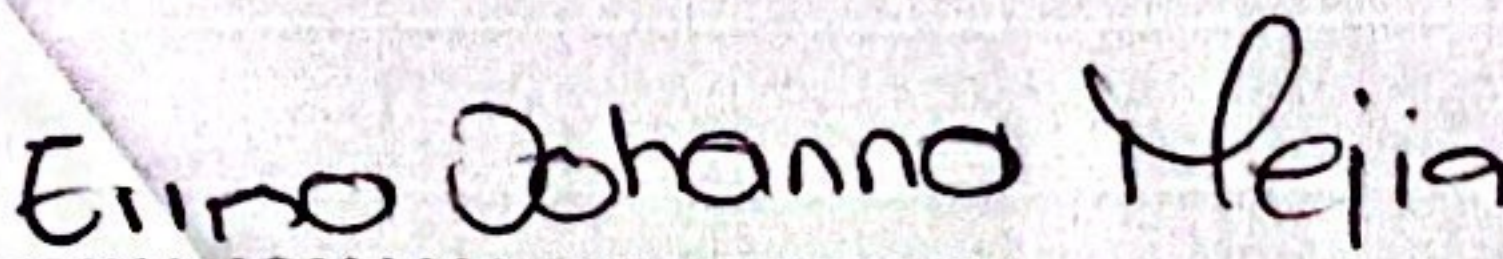
Ref: OTORGAMIENTO DE PODER

ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL, persona mayor de edad, domiciliada en Manizales - Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.339 de Manizales, con dirección física: Carrera 23 # 40 - 110 Apartamento 504 del Edificio Palos Verdes de Manizales, móvil 3004305638 y correo electrónico erikajohanamejia@hotmail.com actuando en propio nombre y representación, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.289 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 202.604 del C. S. de la J., con dirección física: calle 22 # 22 - 26 Edificio del Comercio Of. 710, teléfono 8804518 y móvil 3174340024, dirección de correo electrónico alejandroduqueo20@gmail.com para que conteste, proponga excepciones y lleve hasta su terminación el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

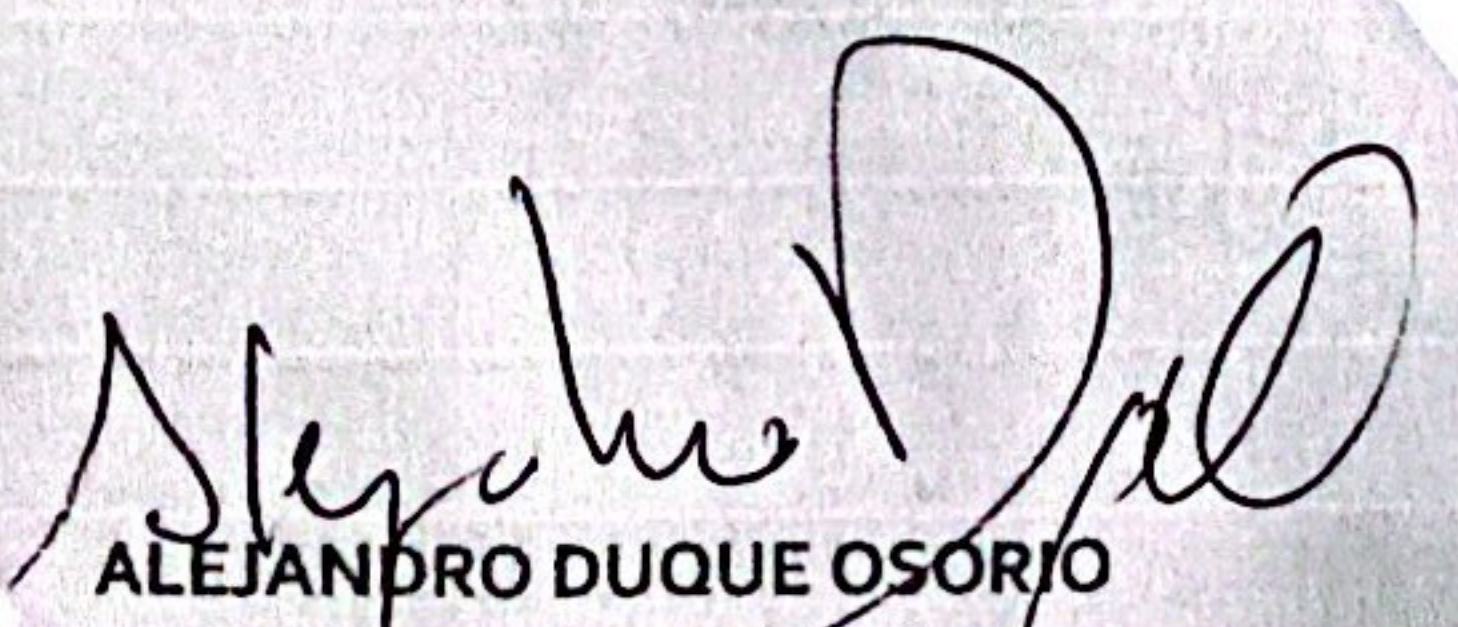
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Juez;


ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL
C.C. 1.053.776.339 de Manizales

Acepto;


ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C.C. 16.072.289 de Manizales
T.P. 202.604 del C. S de la J.

Calle 22 N° 22 - 26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF. 710
Teléfonos (57) 6 8804518
tdc.abogados@gmail.com
Manizales - Caldas

NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES

6575

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

MODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció



h7geq



MEJIA BERNAL ERIKA JOHANNA Quien se identifico con C.C. 1053776339

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manizales, 2023-04-11 10:22:15

x Erika Johanna Mejia Bernal
FIRMA DEL COMPARECIENTE

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Buenos días a todos
Quería decírtelo yo
mismo para que no lo
escuches de otra
persona. Me entristece
decirles a todos con
gran pesar  que
contraté a un abogado
en Colombia para
pedirle el divorcio a
Erica.

Me casé con Erica
porque realmente
pensé que ella me
amaba y que
tendríamos un
maravilloso  turo
juntos.

Pero no voy a competir por su amor con otro hombre.

Y lo dejaré así.

Quiero disculparme por Erica y por mí porque nuestro matrimonio llegó a su fin tan rápido. Esta será la última vez que todos escuchen de mí por algún tiempo.

Como necesitaré tiempo para levantar mi corazón de ese suelo y volver a ponerlo en mi pecho. Solo sé que Quiero agradecer a todos por todo su amor y apoyo.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

I3UP 46-2022

Manizales, viernes 8 de abril de 2022

Señores

ESTACION POLICIA

MEMAZ

Carrera 12 No. 25-49 Barrio San Jose

MANIZALES



POLICIA NACIONAL
Estación Manizales.

Fecha: 21/04/2022.
09:40h/CS
Andree Arenas

Referencia:

Solicitud Medida Preventiva para el Ciudadano
ERICKA JOHANA MEJIA BERNAL

De conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial, la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle sin perjuicio del trámite que tenga lugar con este u otro despacho producto de la URGENCIA, por el hecho que relata la solicitante; con el acostumbrado respeto se realicen las acciones pertinentes y necesarias para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la señora ERICKA JOHANA MEJIA BERNAL quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1053776339, residente en la Calle 54 No. 34-32 Barrio Eucaliptos de Manizales, teléfono celular 3135909500.

La señora MEJIA BERNAL relata ante la Inspección Tercera Urbana de Policía que desde hace varios meses viene siendo hostigada y perseguida por parte del señor, Heriberto Rada de quien se desconoce su residencia pues al parecer su domicilio es en la ciudad de Bogotá, la única información que tiene es que cada que llega a la ciudad de Manizales se hospeda en el Hotel California frente a la antigua Terminal, portador del celular número 3504079868.

Se expide ante la solicitud apremiante por así considerarlo este despacho, ante el reiterativo comportamiento contrario a la vecindad y por el riesgo que la solicitante manifiesta se encuentra ella y su familia, pues se advierte de que ha tratado de ingresar al domicilio de la solicitante asumiendo que se trata de un domicilio.

Cordial Saludo,

LUZ ELENA OROZCO GOMEZ

Inspectora Tercera Urbana de Policía

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

De una parte la señora: **LUZ EIVAR JARAMILLO LOPEZ**, mayor de edad, vecina de La Manizales-Caldas identificada con cédula de ciudadanía No.24,325,966 expedida en Manizales-Caldas de estado civil viuda; quien en adelante se llamará **LA PROMITENTE VENDEDORA**; y de otra parte la señora **ERIKA JOHANNA MEJIA BERNAL** mayor de edad, vecina de Manizales-Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No.1,053,776,339 expedida en Manizales-Caldas de estado civil Soltera Sin union Marital de hecho, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará **LA PROMITENTE COMPRADORA**; hábiles para contratar y obligarse, por medio del presente documento hemos celebrado el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, considerada ley entre las partes, conforme al artículo 1602 en armonía con el 1611 del código civil, contenido en los siguientes términos: **PRIMERO: LA PROMITENTE VENDEDORA** prometen vender sin reserva alguna en favor de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, y éste a su vez se compromete a comprar a aquellos, el pleno derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: " **APARTAMENTO 504 Y PARQUEADERO NO. 15 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL, SITIADO EN LA CARRERA 23 NO. 40-108 Y 40-110, DE LA CIUDAD DE MANIZALES DEPARTAMENTO DE CALDAS, APARTAMENTO 504: PARQUEADERO NUMERO 15;** cuyos linderos y dimensiones se encuentran consignados en la Escritura Publica No. 440 del 05 de Marzo del 2021 de la Notaria Primera de Manizales-Caldas **Inmuebles identificados las matriculas inmobiliarias Nos.100-183840- 100-183789 respectivamente apartamento y parqueadero. ###** No obstante la cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto y determinado. **### PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Edificio PALOS VERDES – PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido mediante elevación del Reglamerito de propiedad horizontal, cuyo reglamento fue elevado a escritura pública No.9050 del 31 de Octubre del 2008, otorgado en la Notaría Segunda de Manizales, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que en la presente transferencia quedan incluidos los derechos proporcionales sobre los bienes y área de uso común propios del EDIFICIO PALOS VERDES– PROPIEDAD HORIZONTAL, **PARAGRAFO TERCERO:** Manifiesta la compradora que acepta el régimen de propiedad horizontal, al cual está sometido el inmueble que adquiere, por conocerlo enteramente, asume todas las obligaciones que de él se deriven y específicamente las establecidas en el reglamento de copropiedad.- **PARAGRAFO CUARTO:** Manifiesta LA PARTE VENDEDORA que en la venta se incluyen todas las mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias propias del inmueble, sin reserva alguna para sí. **### FORMA DE ADQUISICIÓN:** Le anterior inmuebles fue adquiridos por LA PROMITENTE VENDEDORA,

teniendo el estado civil en que comparecen, por compra hecha mediante escritura pública No. 440 del 05 de Marzo del 2011, otorgada en la Notaría Primera de Manizales-Caldas; registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folios de matrículas inmobiliarias Nos. 100-183840-100-183789 **SEGUNDO:** LA PROMITENTE VENDEDORA garantizan el bien de su propiedad, libre de gravámenes limitaciones de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, obligándose a salir al saneamiento en los casos y términos de ley.

TERCERO: PRECIO: Que el precio de los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de compraventa con todas sus anexidades, usos y costumbres es la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000,000) MONEDA CORRIENTE**, que cancelará La PROMITENTE COMPRADORA a LA PROMITENTE VENDEDORA, así: 1. La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40,000,000) MONEDA CORRIENTE**, en efectivo, con recursos propios, a la firma de la promesa de compraventa el día de hoy Miercoles 06 de Abril del año 2022. 2. La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210,000,000) MONEDA CORRIENTE**, en efectivo, con recursos propios, el día Miercoles 20 de Abril del año 2022.

CUARTO: FIRMA DE LA ESCRITURA: La escritura pública de compraventa que reemplace este contrato dándole los visos legales, se otorgará en la Notaría Cuarta de Manizales el día Miercoles 20 de Abril del 2022, a las 03:00 p.m. O ANTES, fecha que podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la escritura de compraventa que reemplace este contrato serán cancelados de la siguiente manera: los gastos notariales, boleta en rentas departamentales serán cancelados por partes iguales por LA PROMITENTE COMPRADORA Y LA PROMITENTE VENDEDORA, el registro sera cancelado por LA PROMITENTE COMPRADORA, y la retención en la fuente sera cancelado por LA PROMITENTE VENDEDORA

QUINTO: ENTREGA: LA PROMITENTE VENDEDORA, realizarán la entrega de los inmuebles, el día Lunes 09 de Mayo del 2022,

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los inmuebles se entregan desocupados de personas, muebles y enseres. y a Paz y Salvo de todos los servicios públicos, tales como: Agua, energía eléctrica, alcantarillado, gas domiciliario y administración e impuestos como Predial e Invama. EL PROMITENTE VENDEDOR, quedan con el deber de presentar a la Notaría para la firma de la escritura que legalice este contrato, los comprobantes fiscales necesarios para poder autorizarse la escritura, como PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN, IMPUESTO PREDIAL E INVAMA, debidamente cancelados. Si llegare a aparecer un nuevo gravamen a partir de la firma y registro de la escritura, corre por cuenta del LA PROMITENTE COMPRADORA.

SEXTO: MULTA: El incumplimiento al presente contrato de promesa de compraventa por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA o por parte del LA PROMITENTE

COMPRADORA, TENDRÁ CAUCION PENAL por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000,000) MONEDA CORRIENTE**, sin embargo, dicha suma que será pagada por el contratante que no cumplió o no se allanó a cumplir en todo o en parte el presente contrato, sin necesidad de requerimiento judicial ni constitución en mora por aquel de los contratantes que si hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir la presente promesa, por lo tanto este contrato, para efectos del cobro de la cláusula penal prestará mérito ejecutivo, excusado el aviso y renunciando al trámite de reconocimiento de este título ejecutivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier variación al presente contrato de promesa de compraventa se hará por mutuo acuerdo de las partes y en forma escrita. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los contratantes sus herederos que acepten la herencia con beneficio de inventario estarán obligados al cumplimiento del presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**. Las partes, libre y espontáneamente, expresan que firman el presente contrato inspirados en la buena fe y se comprometen solemnemente al cumplimiento de las obligaciones pactadas y a su ejecución en un marco de armonía y beneficios mutuos. **NOTA:** El presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA fue leído en su totalidad por LA PROMITENTE VENDEDORA y LA PROMITENTE COMPRADORA, manifestando expresamente, que la identificación de cada uno de los contratantes, la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición de los inmuebles objeto del presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, está conforme al título de adquisición presentado para la elaboración del contrato, y por **NO OBSERVAR ERROR** alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmar y autenticar, en la ciudad de Manizales a los **SEIS (06) días del mes de Abril del 2.022** APLICACIÓN ARTICULO 61 LEY 2010/2019. **CONSTANCIA:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, por lo que, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en ésta promesa de compraventa es REAL y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin

responsabilidad alguna por parte del notario. CERTIFICADOS DE TRADICIÓN EXPEDIDOS EL DÍA 06 DE Abril DEL 2022,

CORRESPONDIENTE A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA Ns.100-183840---100-183789

LA PROMITENTE VENDEDORA:


LUZ EIVAR JARAMILLO LOPEZ
C.C 24,325,966 de Manizales

Dirección: Cra 23 - 40 A - 108

Teléfono: 302 360 7287

LA PROMITENTE COMPRADORA:


ERIKA JOHANNA MEJIA BERNAL
C.C. 1,053,776,339 de Manizales

Dirección: Calles 54 # 34-32

Teléfono: 313 590 9500

NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES

6576

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

JARAMILLO LOPEZ LUZ EIVAR Quien se identifico con C.C. 24325966

quien presentó personalmente este documento dirigido a: . El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PROMESA DE COMPRAVENTA MATRICULA 100-183840---100183789



byagb



Manizales, 2022-04-06 17:10:55

x

FIRMA DEL COMPARECIENTE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

MEJIA BERNAL ERIKA JOHANNA Quien se identifico con C.C. 1053776339

quien presentó personalmente este documento dirigido a: . El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PROMESA DE COMPRAVENTA MATRICULA 100-183840---100183789



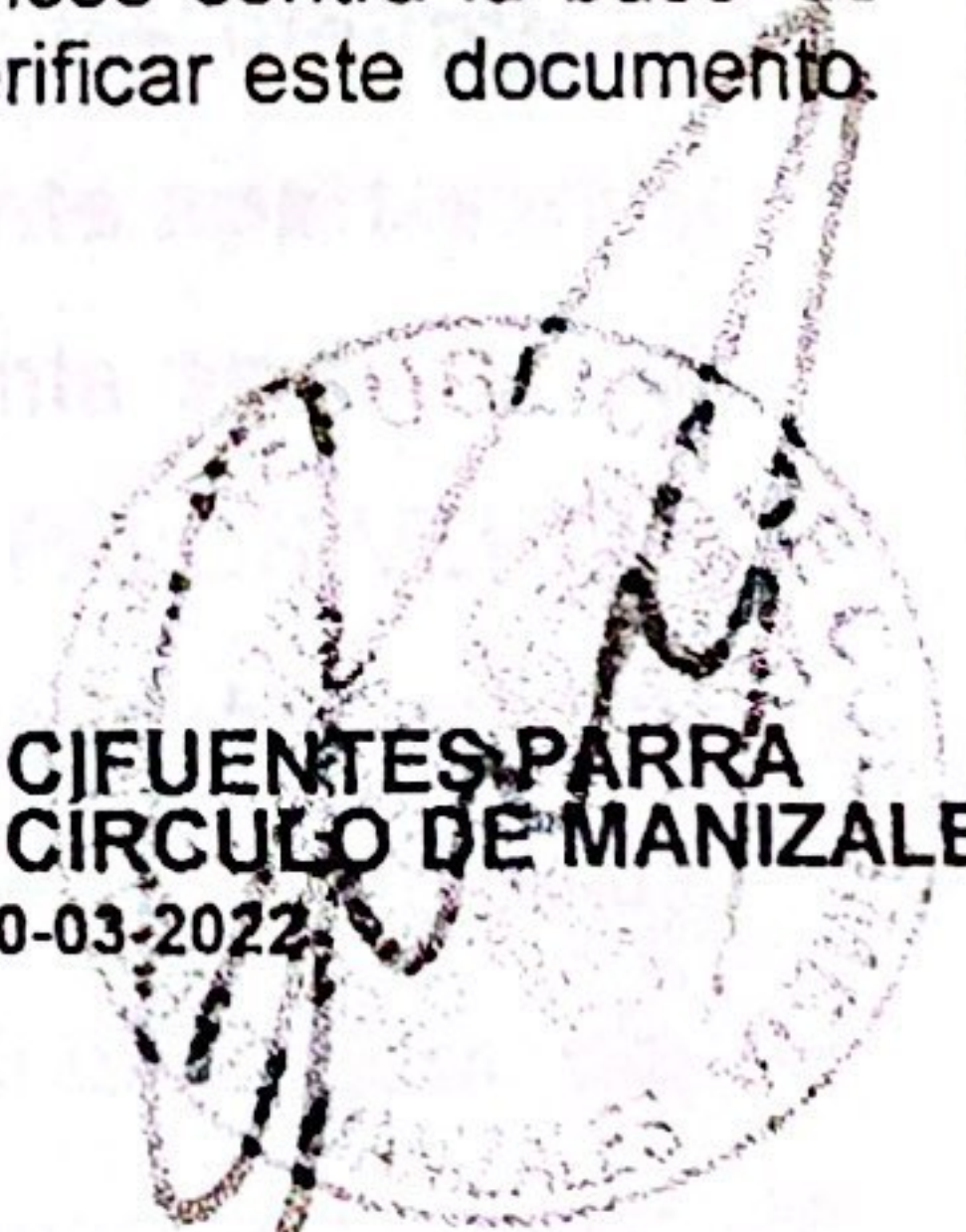
byagc



Manizales, 2022-04-06 17:10:55

x Erika Johanna
FIRMA DEL COMPARECIENTE

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES PARRA
NOTARIO CUARTO (E) DEL CIRCULO DE MANIZALES
03532 DE 30-03-2022





18 AGO. 2022

PT ☐ PID ☐ POA ☐ VISA ☐

AMC2356PE156001



26 ENE. 2018

MDE

PIR 123456789/

VISA: /



21 ENE. 2018

AMC 123456789/



10 OCT. 2017

MIGRACION COLOMBIA

AMC 2302CLO79520



Bromelia

REPUBLICA DOMINICANA

ADMITIDO

AIPC

18 AGO 2022

Tipo Visa

Hasta

MIGRACION

1-2104

REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION

27 AGO 2022

AEROPUERTO INTERNACIONAL PUNTA CANA
(AIPC)

1-2095